

Se suscribe á este periódico que sale los lunes miércoles y viernes, calle de San Lázaro número 26, á 8 reales en la capital llevado á las casas, y 12 rs. fuera de ella franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse se remitirán francos de porte al editor, abonando además el coste de su impresion en el boletín oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.



ARTICULO DE OFICIO,

Gobierno civil de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha de 4 del corriente lo que sigue.

A fin de que en las elecciones de Diputados á Cortes se proceda con toda legalidad, despues de ilustrada suficientemente la conciencia de los Electores, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que V. S. observe y haga escrupulosamente observar en la Provincia de su mando las disposiciones siguientes:

1.^a Que se advierta á los electores que no deben llevar papeletas escritas con objeto de ponerlas en la urna, sino que con arreglo al artículo 20 del Real decreto de 24 de Mayo, tienen que escribir precisamente en la papeleta que recibirá cada uno del Presidente, los nombres de los Diputados de su eleccion; ó bien los harán escribir por otro Elector, si ellos estuviesen imposibilitados.

2.^a Que no ha de votar persona alguna sin que el Presidente y Secretarios escrutadores esten satisfechos de que tiene derecho para hacerlo, por hallarse inscrito su nombre en la lista electoral.

3.^a Que todo Elector tenga derecho para asegurarse de la verdad y esactitud con que en el

escrutinio se proceda por el Presidente y Secretarios escrutadores á cuyo efecto esté facultado para pedir y verificar la comprobacion de cualquiera de las papeletas que se fuesen leyendo.

4.^a Que las papeletas que el Presidente ha de entregar á cada Elector para escribir su voto, tengan una contraseña particular, que se cambiará cada dia de elecciones: antes de leerse en alta voz las papeletas, se comprobará que llevan la contraseña del dia.

5.^a En fin, que inmediatamente dirija V. S. su voz á los Electores de su Provincia para fortalecer su razon, de modo que el voto que emitan sea tan libre como fundado. Que les ponga V. S. de manifiesto las interesadas miras, tanto del carlismo como de la anarquía, que cubriéndose con la máscara del bien público, invocan mentidamente una libertad que detestan. Y que les advierta que una vez formada su opinion sobre el color político de sus candidatos respectivos, conviene mucho que se unan todos los de un mismo modo de pensar, organizándose y procediendo de acuerdo, si no quieren esponerse los mas á ser vencidos por los menos; lo cual sucederá infaliblemente si cuando aquellos divagan, trabajan estos acordados y compactos. Como el interés público consiste en el triunfo de la verdadera mayoría, porque ella es la expresion de la voluntad de la masa inteligente, tenga V. S. entendido que la única parte que puede tomar en el asunto de elecciones

que consiste en hacer cumplir las disposiciones legales, y en dar públicamente buenos consejos á los Electores, debe dirigirse en aquel sentido, en el sentido de libertad y orden, en el sentido nacional.

Y de orden de S. M. lo prevengo á V. S. para que sin pérdida de tiempo ponga por obra sus generosas miras, dandome conocimiento de haberlo realizado.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La preinserta Real orden acredita del modo mas irrefragable la maternal solicitud de la augusta Reina Gobernadora por todo aquello que puede ceder en beneficio de los subditos de su amada hija la angelical Isabel II: nada anhela tanto como conocer nuestras necesidades para remediarlas, nuestros deseos para satisfacerlos: en nuestra mano está hacerselos presente por medio de Diputados celosos de la libertad, de la prosperidad nacional y de cuantas ventajas les son anejas.

Electores de la Provincia de Guadalajara, al dirigirme á vosotros no puedo menos de manifestaros que la verdadera fuerza procede de la union: presida esta la eleccion que vais á hacer para que el carlismo y la anarquía no triunfen de vosotros: recaiga vuestra libre y espontanea votacion en Candidatos que por su capacidad, pureza de intenciones y conocimientos de nuestros males y su origen puedan desempeñar la nobilísima mision con que vais á honrarlos: no perdais de vista que los encarnizados é incansables enemigos de las luces ahora mas que nunca, se afanan por dividiros, pues saben que unidos somos invencibles: probemosle, que conocemos sus arterias, que las despreciamos como al fanatico idolo que se las sugiese: últimamente, Electores, no olvidéis que vuestros mandatarios van á ocuparse de la grande obra que asfiance nuestras libertades y conserve en el trono de Recaredo á la celestial Isabel II defendido por el amor de su pueblo. =Guadalajara 7 de Julio de 1836. = M. El Marques de Valdegema.

Gobierno civil de esta Provincia.

Habiendo desaparecido del Pueblo de Medranda, Toribia Cañamares, de estado casada, con una Niña de seis meses la cual parece se ha mudado el nombre con el titulo de María, suponiendose casada con José Mercader de oficio Cestero el mismo

que la acompaña, encargo á las justicias de los pueblos de esta Provincia procuren investigar el paradero de la Toribia, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser hallada se la conduzca de Justicia en Justicia, poniendola á disposicion de la de Medranda. =Guadalajara 4 de Julio de 1836. Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia. Hugalde.

Señas. Edad 23 años, Estatura regular, Cara larga, Nariz id, Color blanco algo descolorida, Ojos pardos, Pelo castaño con rizos y bien portada.

Gobierno civil de esta Provincia

Habiendo desertado de sus Banderas Leon Fernandez Natural de Loranca de Tajuña y soldado de la 3.^a Compañía del 2.^o Batallon Provisional de Castilla la Nueva, encargo á las justicias de los pueblos de esta Provincia vijilen con todo esmero para averiguar su paradero y lograr su captura. =Guadalajara 2 de Julio de 1836. = M. El Marques de Valdegema.

Señas de Leon Fernandez. Edad 22 años, Estado soltero, Pelo Castaño, Ojos pardos, Color triguño, Barba clara.

Junta diocesana de Regulares de Toledo.

Estando á cargo de esta Junta por Real decreto de 26 de Abril ultimo el pago de las pensiones de los Regulares, y Secularizados de ambos sexos desde 1.^o de Mayo, todos los indicados residentes en Pueblos de esa Provincia que pertenezcan á esta Diocesi, y tengan derecho al goce de su pension respectiva, nombrarán un habilitado residente en la misma Provincia para el cobro de la referida pension del mes de Mayo y sucesivo, remitiendo á esta Secretaria, franco de porte, una copia del poder, é igualmente la fé de vida de cada uno de los interesados estendida en papel simple, y firmada por el Alcalde, y Parroco respectivos, y sucesivamente remitiran igual fé de vida en los primeros quince dias de cada mes, á fin de que no padezcan retraso en el cobro de su pension: lo que de acuerdo de la Junta se insertará en el Boletin de la Provincia de Guadalajara, y espera la misma que por las Justicias respectivas de los Pueblos se haga saber á los interesados para que llegue á su noticia, y no les pare perjuicio, avisando estos igual-

mente el Pueblo en que residen, y á que Provincia pertenecen. Toledo 3 de Julio de 1836.

Doctor D. Manuel Vazquez.—Secretario.

Concluye la Instruccion sobre el Colegio científico inserta en el número 153 del viernes 24 de Junio anterior.

6. Relacion de los perimetros de los poligonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los circulos.

7. Dado un poligono regular inscrito, hallar el lado del poligono inscrito del doble número de lados.—Hallar el lado del poligono circunscrito.

8. Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelógramos, de los triángulos, de los poligonos y del circulo.

9. Relacion de las áreas de los poligonos semejantes.

10. De los planos.—Posicion respectiva de las rectas y de los planos.—Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.

11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos, de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.

12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona y de una esfera.

13. Medida de los volúmenes, á saber: del paralippedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.

14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.

15. De las reclamaciones de las superficies y de los volúmenes semejantes en general, como también de los cuerpos redondos.

16. Propiedades de los triángulos, esféricos.

17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometria elemental.

18. Nociones preliminares de trigonometria rectilínea.—Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demas líneas trigonométricas.—Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.

19. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.

20. Resolucion de los triángulos.—Exámen y discusion de los diferentes casos.—Manejo de las tablas

de logaritmos, y de las líneas trigonométricas de Callet.

NOTA.

Estos puntos servirán para el sorteo que debe verificarse en cada uno de los ejercicios, segun el artículo 5.º, y sobre ellos recaerá la disertacion del aspirante; pero los Examinadores se extenderán en el interrogatorio, procurando cerciorarse del estado del alumno en cada parte de la ciencia; y al dar cuenta del resultado, si no hubiese mas que ocho ó siete bolas blancas, expresarán en qué ramo haya recaído el sufragio negativo. Madrid 17 de Abril de 1836.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion del Reino, remito á V. S. para los efectos correspondientes la instruccion aprobada por S. M. en 17 de Abril último para la admision de alumnos en el Colegio Científico; debiendo V. S. manifestar si habrá en esa Capital censor y ecsaminadores en número suficiente y con la aptitud necesaria para autorizarlos á que en ella verifiquen los ejercicios, pues en tal caso podrá concederse asi por S. M. en beneficio de los jovenes pretendientes que lo desearan. A cuyo fin y para que llegue á noticia de todos aquellos jovenes que aspiren á entrar de alumnos en el colegio á que se refiere la Real orden anterior.—Guadalajara 15 de Junio de 1836.—M. El Marqués de Valdegema.

Comandancia general de esta Provincia.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Provincia en oficio del 30 del mes próximo pasado me comunica lo siguiente.

Publicada la lei que concede á los militares en las graduaciones que señala el derecho de contribuir con imparcialidad y acierto al nombramiento de Diputados en las Córtes benideras, devo recomendar á V. S. escite la activa y honrosa cooperacion de los que se hallan en el distrito de su cargo, para que ejerzan tan importante derecho en beneficio de la Nacion y demas propios intereses.

Justo parece en esta solemne ocasion, que individuos del ejército cuyas virtudes civicas y militares son tan conocidas, no miren con indiferencia el uso de una prerrogativa de tanto peso, y que se sirvan de ella en obsequio del trono legitimo y de la libertad.

Los que tantas pruebas tienen dadas de su valor y fidelidad en los campos de batalla, deben reco-

mendar con el ejemplo la virtud que ha de sobresalir en los electores: esta virtud se cifra en buscar hombres ajenos de todo espíritu de partido, hombres que defiendan la causa Nacional interesados en el brillo del trono, en la felicidad del pueblo, y el decoro de la Monarquía Española.

Los que buscan el triunfo de un partido, pretenden entronizar la tiranía en nombre de la libertad, dan mucho valor á las pasiones, ninguno al raciocinio, y franquean desordenes y tropelias en las capitales mientras nuestro valiente ejército derrama su sangre en el campo del honor. No son estos los que merecen representarnos, no son estos los que han de corresponder con el desinterés de sus prendas cívicas, á la gloria de las virtudes militares, sino aquellos que unen la injenuidad al saber y en quienes sobresale el ardiente deseo de la union liberal, para acabar en breve con la discordia civil.

De otra manera serian inútiles tanta constancia y tan heroico sufrimiento, para destruir la faccion rebelde, cuyo total esterminio no está lejos pero para acelerar este triunfo, y asegurar solidamente la paz y felicidad Nacional, se necesita tambien la cooperacion de los representantes del pueblo, y á este fin debe V. S. hacer reconocer estas indicaciones en su distrito, para que los militares á quienes corresponda, no descuiden el concurrir á la eleccion, ni honren con su voto mas que al que sea capaz de hacer salir airoso el esfuerzo y patriotismo que los distingue. = Y se anuncia por medio del Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de todos los militares existentes en ella, que tengan el derecho de votar en las procsimas elecciones, y á fin de que ninguno deje de ejercerlo y preste su sufragio á favor de individuos amantes del trono y de las instituciones que nos rijen, negandose lo á personas que pertenezcan á cualquier partido que no lleve por divisa el orden público y la felicidad de la patria. Guadalajara 4 de Julio de 1836. = Manuel Maria de la Sierra.

Boletín oficial de bienes nacionales.

Ministerio de Hacienda. *Real orden* Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Gobernadora con lo acordado en Consejo de Ministros sobre la propuesta hecha por esa Direccion general, consiguiente

á deliberacion en junta de enagenacion de fincas nacionales para rectificar lo dispuesto por el art. 21 de la Real instruccion de 1.º de marzo de este año, relativamente al nombramiento de peritos para las tasaciones solicitadas por particulares, cuando estos usan de la facultad de nombrar el suyo; se ha servido S. M. resolver que, en lugar de ser cuatro los peritos que en el espresado caso se nombren, segun disponia el citado artículo, sean solamente tres, suprimiéndose el que habria de nombrar el juez de la subasta, y economizándose de este modo gastos innecesarios, que en último resultado minoran el producto que el Estado saca de la enagenacion de sus fincas.

Asimismo se ha servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar las disposiciones que en la propia exposicion manifiesta esa Direccion general haber tomado con objeto de que se tomen tarifas ó escalas de derecho de tasacion, para fijar los que hayan de devengarse por los peritos tasadores y agrimensores á la manera que para reemplazo de los procesales se mandó por el art. 57 de la citada Real Instruccion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1836. = D. Olhaberriague y Blanco. Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion,

Fincas cuya remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales hecha en el Boletín n. 2.º de 1.º de Mayo último, bajo el anuncio n. 2, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las Casas Consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

(Continuará)

REALES BAÑOS DE TRILLO.

Para sostener el orden que debe reinar en este establecimiento de beneficencia, y para resguardo de los enfermos que concurren á el, ha mandado el Sr. Comandante general de esta Provincia un destamento del benemérito y brillante Real cuerpo de Zapadores; tambien el Sr. Gobernador civil, há dado las competentes órdenes á las Justicias de los pueblos para que vigilen sobre la seguridad de sus respectivos términos, y compongan los malos pasos ó defectos que haya en el camino comprendido entre Torija y Trillo.

CON REAL PRIVILEGIO: IMPRENTA DEL BOLETIN.